
Oficio LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de MARLON JAVIER MURCIA MOTTA

Desde Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 20/10/2025 11:44

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (254 KB)

011OficioConsejoSeccional.pdf; 008AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Buen día,

Se remite oficio mediante el cual se informa APERTURA AL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con C.C. **83211724**.

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas

Teléfono: (606) - 8574135

Dirección: Carrera 2 # 16-04, oficina 305

PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Este Despacho. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización enviando al presente correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a este Despacho y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2025

OFICIO CIVIL N° 1007/2025

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
Manizales, Caldas

PROCESO	Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)
SOLICITANTE	MARLON JAVIER MURCIA MOTTA
DEMANDADOS	Falabella, Banco BBVA Y otros
RADICACIÓN	173804089-003-2025-00467-00

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
de MARLON JAVIER MURCIA MOTTA identificado con C.C.
83211724

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, este Juzgado DECLARÓ LA APERTURA AL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante MARLON JAVIER MURCIA MOTTA identificado con C.C. 83211724

Por lo anterior, se dispuso OFICIARLE, a fin de que SOLICITE a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, sean remitidos a la presente liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Así mismo advertir a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador designado Dr. JESUS CORDOBA JAIME identificado con C.C. 4059643 y portador de la T.P. 183.395, con correo electrónico leoncico1@yahoo.com.co y celular 3193686507, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,


JAMES ÁLVAREZ PLATA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

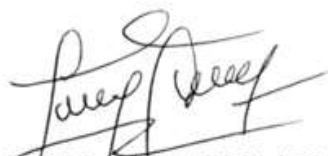
A Despacho de la señora Juez el presente trámite de insolvencia, informando que el Notario Único de La Dorada, Caldas, remitió el presente expediente al despacho, por fracaso de la Negociación de deudas (pdf. 002).

Se informa además que mediante providencia del 12 de junio de 2025, este despacho judicial resolvió sobre las objeciones formuladas por el deudor en el trámite de negociación de deudas, providencia en la que se dispuso *I)* Declarar infundada la objeción, presentada por el apoderado judicial de la entidad bancaria MISSION SAS, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor MARLON JAVIER MURCIA MOTTA, en cuanto a las acreencias presentadas a favor de los señores MARIO CHAMORRO e ITALO BELTRAN y *II)* se ordenó la devolución a la operadora de la insolvencia, ello era, La Notaria Única del Circuito de La Dorada, Caldas.

Finalmente fue allegado memorial suscrito por el deudor y su apoderado, solicitando al despacho que se designe al abogado JESUS CORDOBA JAIME como liquidador en el presente trámite, atendiendo a lo previsto en el artículo 564 del C.G. del P., modificado por la ley 2445 de 2025.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de octubre de 2025.



JAMES ÁLVAREZ PLATA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	Nro. 1802
PROCESO:	Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)
SOLICITANTE:	Marlon Javier Murcia Motta
ACREEDORES.	Falabella, Banco BBVA Y otros
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2025-00467</u> -00

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Notario Único de La Dorada, Caldas, actuando como operador de insolvencia, remitió ante este despacho judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante del señor MARLON JAVIER MURCIA MOTTA, en virtud al fracaso del acuerdo de negociación de deudas llevado ante dicha Notaría, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

Así las cosas, del examen de las diligencias aportadas se concluye que, conforme a la solicitud presentada por el deudor, su situación económica es efectivamente precaria, evidenciándose un alto nivel de endeudamiento y el incumplimiento de sus obligaciones y ello se suma el fracaso de la negociación adelantada ante la Notaría Única de La Dorada, Caldas, razones por las cuales, resulta procedente ordenar la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor persona

Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)
Rad. 2025-00467-00

natural no comerciante **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º, parágrafo 1º, del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 563 CGP.

En efecto, se tiene que la finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica en la que está incurso.

Por su parte, el artículo 531 del CGP, modificado por el artículo 3º de la Ley 2445 de 2025, establece que el propósito de este procedimiento consiste en permitir que la persona natural no comerciante se reincorpore a la actividad productiva del país, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de *“(iii) a liquidación de su patrimonio, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes y la legítima expectativa del acreedor respecto del cumplimiento por parte de aquel del deber de honrar las obligaciones que con él contrajo, hasta donde ello sea posible”*.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que el trámite cuya apertura se solicita se trata de menor cuantía, toda vez que las acreencias del deudor ascienden a un capital insoluto de **\$158.675.794**, lo que, conforme a la normativa vigente, implicaría que corresponde el conocimiento a este Despacho y aunado a ello es preciso indicar que se habilita la competencia en el trámite, debido a que se conoció de las objeciones formuladas dentro del trámite de negociación de deudas adelantado ante la Notaria Única del Circuito de La Dorada, Caldas, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6, que modificó el artículo 534 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a la comunicación remitida por La Notaria Única de La Dorada, Caldas, quien fungió como operadora de la insolvencia, se evidencia que la etapa de negociación

de deudas fue declarada fracasada ante la falta de aceptación por parte de los acreedores, del acuerdo de pago propuesto por el deudor. En consecuencia, corresponde disponer la apertura del **proceso de liquidación patrimonial**, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 2445 de 2025, la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2025.

Finalmente, allegó el apoderado judicial del deudor, solicitud tendiente a que se le designe al togado como liquidador en el asunto, al respecto es preciso indicar que prevé el artículo 564 del C.G. del P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, lo siguiente:

"Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorio".

Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)
Rad. 2025-00467-00

De conformidad con la norma previamente en cita, y teniendo en cuenta que esta faculta al apoderado judicial del deudor, para efectuar dicha designación, se accederá a la solicitud presentada y se les conferirá el cargo de **liquidador** al **Dr. JESUS CORDOBA JAIME** identificado con C.C. 4059643 y portador de la T.P. 183.395.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante del señor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con C.C. 83211724.

SEGUNDO: DESIGNAR como **liquidador** al **Dr. JESUS CORDOBA JAIME** identificado con C.C. 4059643 y portador de la T.P. 183.395, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G. del P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Se advierte que, conforme a la designación, el apoderado judicial del deudor asume el cargo de secuestre de los bienes de su prohijado sin necesidad de posesión formal, no recibirá remuneración por su trabajo y estará sujeto a las normas que regulan las funciones de liquidador y secuestre y a sus regímenes sancionatorios.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañero permanente, según el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 564.2 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor y la relación de acreencias de este, dado que la causal de liquidación es el incumplimiento del acuerdo -art. 564, num 3. CGP-, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025-.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

SEXTO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.

SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con **C.C. 83211724**, deben ser remitidos a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

OCTAVO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, para que, atendiendo a la apertura de la presente liquidación patrimonial, remita con destino a la misma el proceso ejecutivo con radicado 17 444 40 89 001 2024 00191 00 promovido en contra del

Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)
Rad. 2025-00467-00

deudor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con C.C. 83211724; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP- al interior del proceso.

Por intermedio de la secretaria, comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida autoridad, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

NOVENO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para que, atendiendo a la apertura de la presente liquidación patrimonial, remita con destino a la misma el proceso ejecutivo con radicado 173804089004 2025 00047 00 promovido en contra del deudor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con C.C. 83211724; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP- al interior del proceso.

Por intermedio de la secretaria, comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida autoridad, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

DÉCIMO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, para que, atendiendo a la apertura de la presente liquidación patrimonial, remita con destino a la misma el proceso ejecutivo con radicado 2024-00208-00 promovido en contra del deudor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con C.C. 83211724; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas

cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor - arts. 564 y 565 CGP- al interior del proceso.

Por intermedio de la secretaria, comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida autoridad, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, esto es Transunión y Data Crédito, sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor **MARLON JAVIER MURCIA MOTTA** identificado con **C.C. 83211724**, acorde con lo previsto en el artículo 573 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 171 del 14 de octubre de 2025

JAMES ALVAREZ PLATA
SECRETARIO